

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00180-00
Demandante(s):	Armando Restrepo Ochoa
Demandado(a):	Innovak Colombia S.A.S.
Tema:	Extremo inicial contrato de trabajo, pago y reliquidación de prestaciones sociales y aportes, indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 30 de mayo de 2023
Hora inicio: 9:10 a.m.
Hora fin: 9:38 a.m.

Asistentes

Demandante: Armando Restrepo Ochoa
Apoderado (a): Óscar Andrés Henao Morales
Demandado: Innovak Colombia S.A.S.
Representante: Clara Constanza Sánchez Escobar
Apoderado(a): Carolina Valbuena Talero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

Al no poder llegar a un acuerdo, se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada: 3 (con aclaración), 4, 6 (parcialmente) 7, 8, 21 (con aclaración), 22 y 23 (parcialmente).

En consecuencia, el Juzgado deberá restablecer si:

- Existió una relación laboral entre las partes desde el 2 de enero de 2008.
- El último salario percibido fue de \$1.800.000.
- Se adeudan las prestaciones sociales del 2 de enero de 2008 al 30 de noviembre de 2014.
- Se deben reliquidar las prestaciones sociales y los aportes a seguridad social del 1o. de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2020 y la indemnización por despido sin justa causa.

En consecuencia, si debe condenarse al pago de:

- Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones del 2 de enero de 2008 al 30 de noviembre de 2014.
- Aportes a seguridad social integral del 2 de enero de 2008 al 30 de noviembre de 2014.
- La reliquidación de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones del 1o. de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2020.
- La reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa.
- La reliquidación de los aportes a seguridad social integral del 1o. de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2020.
- La indemnización por no consignación de cesantías.
- La indemnización moratoria.
- Lo extra y ultra petita.
- Las costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- ✓ BUENA FE POR PARTE DE INNOVAK COLOMBIA S.A.S.
- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO
- ✓ MALA FE Y TEMERIDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE
- ✓ PRESCRIPCIÓN
- ✓ ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE
- ✓ COMPENSACIÓN
- ✓ GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 25 a 112).
- **Interrogatorio de parte:** a la representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de HEIDY YULIANA CRUZ PARRA y RICARDO ANDRÉS GALLEGOS RIVAS
- **Documentos en poder de la demandada:** aportados con la contestación y la subsanación (archivos 016 y 022).

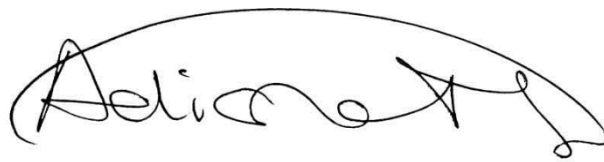
POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 016, folios 16 a 98 y archivo 022).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de ÁNGELA BIBIANA AVELLANEDA y MARÍA ISABEL VALBUENA MORALES.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., se señala el 31 de julio de 2023 a las 2 de la tarde.

La grabación de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb486e33-75a6-47fa-9554-a7e038470cef?vcpubtoken=95f800ed-d6ff-40b0-9a56-bc4748e7f7b0>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc